

## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Excluir a la Diputada Nacional **Romina Del Pla** del seno de esta Honorable Cámara de Diputados por inhabilidad moral de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la Constitución Nacional.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente resolución tiene por objeto excluir a la Diputada Nacional Romina del Pla del seno de esta Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Nacional invocando la causal de inhabilidad moral sobreviniente.

Es de suma gravedad institucional que la diputada Romina Del Pla haya estado promoviendo el conato de sedición que sucedió en la provincia de Jujuy.-

En efecto, como todos sabemos día 20 de junio del 2023, luego de que deliberara la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy, conforme a toda su legislación interna se procedió a su aprobación por parte de sus autoridades legítima y legalmente constituidas, hecho que se realizó en la legislatura de la provincia.

Acto seguido un grupo de violentos armados con piedras, palos y bombas molotov procedieron a atacar el edificio de la legislatura provincial ingresando al mismo provocando un principio de incendio en el interior del mismo y luego procedieron a manifestar violentamente en las calles de San Salvador de Jujuy provocando graves daños a la propiedad pública y privada y lesiones a efectivos policiales. -

Claramente la protesta violenta tuvo como objeto cambiar la constitución de la provincia de Jujuy recientemente sancionada con amplio consenso de los

convencionales electos por el pueblo jujeño y para hacerlo, este grupo de personas se atribuyeron los derechos del pueblo y peticionaron en nombre de este, en otras palabras lo sucedido en la provincia de Jujuy fue a las claras una manifestación sediciosa en los términos de los art. 229 y 230 del Código Penal.

Ahora bien, nuestro país tiene una larga historia de violencia política y de ataques al sistema democrático, por tal razón en la reforma constitucional de 1994 se introdujo el artículo 36 en nuestra carta magna que le otorgó respaldo Constitucional a los art. 229 y 230 del digesto penal. La idea es que las diferencias políticas se encausen dentro de los canales institucionales y pacíficamente mediante la representación popular elegida democráticamente conforme el art. 1 de la Constitución Nacional que se encuentra reafirmado en el art. 22 de la misma que reza: “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición. “Claramente los violentos manifestantes de Jujuy, desconocieron la representación popular de quienes sancionaron la nueva Constitución Provincial y procedieron en consecuencia a intentar incendiar la sede legislativa atribuyéndose de este modo los derechos del pueblo.

Los diputados nacionales Myriam Bregman, Nicolás Del Caño y Romina del Pla, viajaron hasta la provincia de Jujuy y apoyaron y promovieron la marcha violenta contra las autoridades constituidas de la provincia de Jujuy y de este modo incumplieron lo normado en el art. 235 del Código Penal que establece que “Los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este Título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena...”

Si bien, no se ve a dichos diputados nacionales ejecutando violencia alguna en las imágenes que son de público conocimiento, si se los ve alentando y por consiguiente promoviendo la sedición que se llevó a cabo en la provincia de Jujuy.

Y más importante aún resaltar que conforme el mismo art. 235 del Código Penal se pena también a los funcionarios que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance y claramente el mencionado diputado lejos estuvo de hacerlo.

Claramente la diputada Romina del Pla promovió por acción u omisión la sedición que se desarrolla en la provincia de Jujuy en el lugar de los hechos, va de suyo además no respeto la manda legal de combatir la sedición por todos los medios a su alcance que prevé el art. 235 del Código Penal sino que por el contrario, criticaron al gobierno de Jujuy que si lo estaba haciendo y de esta manera promovieron y alentaron a los sediciosos a seguir cometiendo los actos de vandalismo que se vieron por los medios de comunicación. La reglas de juego en nuestro sistema constitucional no admiten beneficio de inventario, no se puede respetar solo las que nos convienen y rechazar las que no nos convienen, las normas son un todo que deben respetarse por todos y más aún por los ciudadanos a los que temporalmente les toca asumir la representación del pueblo, Resulta inadmisibles que funcionarios públicos no rechacen actos de violencia antidemocrática y anti republicana como los que se vieron en la provincia de Jujuy y que por el contrario los avalen, los justifiquen y los promuevan.

La mencionada legisladora al asumir su cargo juro respetar la Constitución Nacional y claramente no lo hizo respecto a lo que sucedido en la provincia de Jujuy. Al no hacerlo se los puede demandar conforme lo expresa el propio juramento que cada uno de ellos hicieron. Pues bien acá estamos, demandando la expulsión de seno de la Cámara de Diputados puesto que su conducta no se ha apegado a la letra de la Constitución y por consiguiente no respeto su juramento de aceptar el sistema republicano, el federalismo y el sistema representativo para constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad tal como lo manda el preámbulo de la Constitución Nacional.-

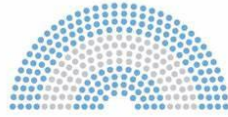
Todos estos hechos fueron denunciados ante la Justicia Federal encontrándose en trámite la causa CFP 2092/2023 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Ciudad de Buenos Aires.

La diputada Del Pla incurre de ese modo en graves actos de inconducta que afectan gravemente el honor y el decoro de la Cámara de Diputados. Es un escándalo moral que forme parte de esta Cámara, a la que desprestigia absolutamente. La indignidad que acarrea el comportamiento de la legisladora al apoyar la violencia política contra las autoridades legítimamente constituidas de la provincia de Jujuy como método válido de resolver conflictos nos obliga a tomar esta medida prevista por el artículo 66.

Por la gravedad y seriedad de los argumentos expuestos que vulneran el decoro, dignidad y honorabilidad de esta Cámara, es que se nos impone promover la exclusión de la Diputada Nacional Romina del Pla por inhabilidad moral, solicitando a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

**Diputado Nacional Firmante:**

**Autor:** Espert, José Luis



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Excluir al Diputado Nacional **Nicolás Del Caño** del seno de esta Honorable Cámara de Diputados por inhabilidad moral de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la Constitución Nacional.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente resolución tiene por objeto excluir al Diputado Nacional Nicolás Del Caño, del seno de esta Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Nacional invocando la causal de inhabilidad moral sobreviniente.

Es de suma gravedad institucional que el diputado Nicolás Del Caño haya estado promoviendo el conato de sedición que sucedió en la provincia de Jujuy.-

En efecto, como todos sabemos día 20 de junio del 2023, luego de que deliberara la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy, conforme a toda su legislación interna se procedió a su aprobación, por parte de sus autoridades legítima y legalmente constituidas, hecho que se realizó en la legislatura de la provincia.

Acto seguido un grupo de violentos armados con piedras, palos y bombas molotov procedieron a atacar el edificio de la legislatura provincial ingresando al mismo provocando un principio de incendio en el interior del mismo y luego procedieron a manifestar violentamente en las calles de San Salvador de Jujuy provocando graves daños a la propiedad pública y privada y lesiones a efectivos policiales.-

Claramente la protesta violenta tuvo como objeto cambiar la constitución de la provincia de Jujuy recientemente sancionada con amplio consenso de los

convencionales electos por el pueblo jujeño y para hacerlo, este grupo de personas se atribuyeron los derechos del pueblo y peticionaron en nombre de este. En otras palabras, lo sucedido en la provincia de Jujuy fue a las claras una manifestación sediciosa en los términos de los art. 229 y 230 del Código Penal.

Ahora bien, nuestro país tiene una larga historia de violencia política y de ataques al sistema democrático, por tal razón en la reforma constitucional de 1994 se introdujo el artículo 36 en nuestra carta magna que le otorgo respaldo Constitucional a los art. 229 y 230 del digesto penal, la idea es que las diferencias políticas se encausen dentro de los canales institucionales y pacíficamente mediante la representación popular elegida democráticamente conforme el art. 1 de la Constitución Nacional, que se encuentra reafirmado en el art. 22 de la misma que reza: “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.” Claramente los violentos manifestantes de Jujuy, desconocieron la representación popular de quienes sancionaron la nueva Constitución Provincial y procedieron en consecuencia a intentar incendiar la sede legislativa atribuyéndose de este modo los derechos del pueblo.

Ahora bien, los diputados nacionales Myriam Bregman, Nicolás Del Caño y Romina del Pla viajaron hasta dicha provincia y apoyaron y promovieron la marcha violenta contra las autoridades constituidas de la provincia de Jujuy y de este modo incumplieron lo normado en el art. 235 del Código Penal que establece que “Los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este Título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena...”

Si bien, no se ve a dichos diputados nacionales ejecutando violencia alguna en las imágenes que son de público conocimiento, si se los ve alentando y por consiguiente promoviendo la sedición que se llevó a cabo en la provincia de Jujuy.

Corresponde además resaltar que conforme el mismo art. 235 del Código Penal pena también a los funcionarios que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance y claramente el mencionado diputado lejos estuvo de hacerlo.

Claramente el diputado Nicolás del Caño promovió por acción u omisión la sedición que se desarrolló en la provincia de Jujuy en el lugar de los hechos, va de suyo además, que no respeto la manda legal de combatir la sedición por todos los medios a su alcance que prevé el art. 235 del Código Penal sino que por el contrario criticaron al gobierno de Jujuy que si lo estaba haciendo y de esta manera promovieron y alentaron a los sediciosos a seguir cometiendo los actos de vandalismo que se vieron por los medios de comunicación. Las reglas de juego en nuestro sistema constitucional no admiten beneficio de inventario, no se puede respetar solo las que nos convienen y rechazar las que no nos convienen, las normas son un todo que deben respetarse por todos y más aún por los ciudadanos a los que temporalmente les toca asumir la representación del pueblo. Resulta inadmisibles que funcionarios públicos no rechacen actos de violencia antidemocrática y anti republicana como los que se vieron en la provincia de Jujuy y que por el contrario los avalen, los justifiquen y los promuevan.

El mencionado legislador al asumir su cargo juró respetar la Constitución Nacional y claramente no lo hizo respecto a lo sucedido en la provincia de Jujuy. Al no hacerlo, se los puede demandar conforme lo expresa el propio juramento de cada uno de ellos. Pues bien acá estamos, demandando la expulsión de seno de la Cámara de Diputados puesto que su conducta no se ha apegado a la letra de la Constitución y por consiguiente no respetó su juramento de aceptar el sistema republicano, el federalismo y el sistema representativo para constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad tal como lo manda el preámbulo de la Constitución Nacional.-

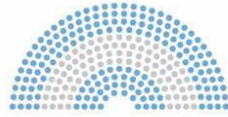
Todos estos hechos fueron denunciados ante la Justicia Federal encontrándose en trámite la causa CFP 2092/2023 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Ciudad de Buenos Aires.

El diputado Del Caño incurre de ese modo en graves actos de inconducta que afectan gravemente el honor y el decoro de la Cámara de Diputados. Es un escándalo moral que forme parte de esta Cámara, a la que desprestigia absolutamente. La indignidad que acarrea el comportamiento del legislador al apoyar la violencia política contra las autoridades legítimamente constituidas de la provincia de Jujuy como método válido de resolver conflictos nos obliga a tomar esta medida prevista por el artículo 66.

Por la gravedad y seriedad de los argumentos expuestos que vulneran el decoro, dignidad y honorabilidad de esta Cámara, es que se nos impone promover la exclusión del Diputado Nacional Nicolás del Caño por inhabilidad moral, solicitando a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

**Diputado Nacional Firmante:**

**Autor:** Espert, José Luis



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Excluir a la Diputada Nacional **Myriam Bregman** del seno de esta Honorable Cámara de Diputados por inhabilidad moral de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la Constitución Nacional.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente resolución tiene por objeto excluir a la Diputada Nacional Myriam Bregman del seno de esta Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Nacional invocando la causal de inhabilidad moral sobreviniente.

Es de suma gravedad institucional que la diputada Myriam Bregman haya estado promoviendo el conato de sedición que sucedió en la provincia de Jujuy.-

En efecto, como todos sabemos día 20 de junio del 2023, luego de que deliberara la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy conforme a toda su legislación interna se procedió a su aprobación por parte de sus autoridades legítima y legalmente constituidas, hecho que se realizó en la legislatura de la provincia.

Acto seguido un grupo de violentos armados con piedras, palos y bombas molotov procedieron a atacar el edificio de la legislatura provincial ingresando al mismo provocando un principio de incendio en el interior del mismo y luego procedieron a manifestar violentamente en las calles de San Salvador de Jujuy provocando graves daños a la propiedad pública y privada y lesiones a efectivos policiales. -

Claramente la protesta violenta tuvo como objeto cambiar la constitución de la provincia de Jujuy recientemente sancionada con amplio consenso de los convencionales electos por el pueblo jujeño y para hacerlo este grupo de personas se

atribuyeron los derechos del pueblo y peticionaron en nombre de este, en otras palabras lo sucedido en la provincia de Jujuy fue a las claras una manifestación sediciosa en los términos de los art. 229 y 230 del Código Penal.

Ahora bien, nuestro país tiene una larga historia de violencia política y de ataques al sistema democrático, por tal razón en la reforma constitucional de 1994 se introdujo el artículo 36 en nuestra carta magna que le otorgó respaldo Constitucional a los art. 229 y 230 del digesto penal, la idea es que las diferencias políticas se encausen dentro de los canales institucionales y pacíficamente mediante la representación popular elegida democráticamente conforme el art. 1 de la Constitución Nacional que se encuentra reafirmado en el art. 22 de la misma que reza: “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.”, claramente los violentos manifestantes de Jujuy desconocieron la representación popular de quienes sancionaron la nueva Constitución Provincial y procedieron en consecuencia a intentar incendiar la sede legislativa atribuyéndose de este modo los derechos del pueblo.

Los diputados nacionales Myriam Bregman, Nicolás Del Caño y Romina del Pla viajaron hasta la provincia de Jujuy y apoyaron y promovieron la marcha violenta contra las autoridades constituidas de la provincia de Jujuy y de este modo incumplieron lo normado en el art. 235 del Código Penal que establece que “Los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este Título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena...”

Si bien no se ve a dichos diputados nacionales ejecutando violencia alguna en las imágenes que son de público conocimiento, si se los ve alentando y por consiguiente promoviendo la sedición que se llevó a cabo en la provincia de Jujuy.

Y más importante aún, que conforme el mismo art. 235 del Código Penal se pena también a los funcionarios que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance y claramente los mencionados diputados lejos estuvieron de hacerlo.

Claramente, en el caso de la diputada Myriam Bregman, ella promovió por acción u omisión la sedición que se desarrolló en la provincia de Jujuy en el lugar de los hechos, va de suyo además, que no respetó la manda legal de combatir la sedición por todos los medios a su alcance que prevé el art. 235 del Código Penal sino que por el contrario criticaron al gobierno de Jujuy que si lo estaba haciendo y de esta manera promovieron y alentaron a los sediciosos a seguir cometiendo los actos de vandalismo que se vieron por los medios de comunicación. La reglas de juego en nuestro sistema constitucional no admiten beneficio de inventario, no se puede respetar solo las que nos convienen y rechazar las que no nos convienen, las normas son un todo que deben respetarse por todos y más aún por los ciudadanos a los que temporalmente les toca asumir la representación del pueblo, resulta inadmisibles que funcionarios públicos no rechacen actos de violencia antidemocrática y anti republicana como los que se vieron en la provincia de Jujuy y que por el contrario los avalen, los justifiquen y los promuevan.



La mencionada legisladora al asumir su cargo juro respetar la Constitución Nacional y claramente no lo hizo respecto a lo que sucedió en la provincia de Jujuy, al no hacerlo se los puede demandar conforme lo expresa el propio juramento que cada uno de ellos hicieron. Pues bien, acá estamos, demandando la expulsión de seno de la Cámara de Diputados puesto que su conducta no se ha apegado a la letra de la Constitución y por consiguiente no respetó su juramento de aceptar el sistema republicano, el federalismo y el sistema representativo para poder constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad tal como lo manda el preámbulo de la Constitución Nacional.-

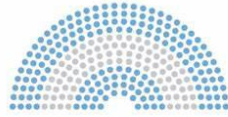
Todos estos hechos fueron denunciados ante la Justicia Federal encontrándose en trámite la causa CFP 2092/2023 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Ciudad de Buenos Aires.

La diputada Bregman incurre de ese modo, en graves actos de inconducta que afectan gravemente el honor y el decoro de la Cámara de Diputados. Es un escándalo moral y una falta grave que forme parte de esta Cámara, a la que desprestigia absolutamente. La indignidad que acarrea el comportamiento de la legisladora al ir contra la Constitución, al apoyar la violencia política contra las autoridades legítimamente constituidas de la provincia de Jujuy como método válido de resolver conflictos nos obliga a tomar esta medida prevista por el artículo 66.

Por la gravedad y seriedad de los argumentos expuestos que vulneran el decoro, dignidad y honorabilidad de esta Cámara, es que se nos impone promover la exclusión de la Diputada Nacional Myriam Bregman por inhabilidad moral, solicitando a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

**Diputado Nacional Firmante:**

**Autor:** Espert, José Luis



## DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Excluir al Diputado Nacional **Alejandro Vilca** del seno de esta Honorable Cámara de Diputados por inhabilidad moral de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la Constitución Nacional.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente resolución tiene por objeto excluir al Diputado Nacional Alejandro Vilca del seno de esta Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Nacional invocando la causal de inhabilidad moral sobreviniente.

Es de suma gravedad institucional que el diputado Alejandro Vilca haya estado promoviendo el conato de sedición que sucedió en la provincia de Jujuy. -

En efecto, como todos sabemos día 20 de junio del 2023, luego de que deliberara la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy conforme a toda su legislación interna se procedió a su aprobación por parte de sus autoridades, legítima y legalmente constituidas, hecho que se realizó en la legislatura de la provincia.

Acto seguido, un grupo de violentos armados con piedras, palos y bombas molotov procedieron a atacar el edificio de la legislatura provincial ingresando al mismo provocando un principio de incendio en el interior del mismo y luego procedieron a manifestar violentamente en las calles de San Salvador de Jujuy provocando graves daños a la propiedad pública y privada y lesiones a efectivos policiales. -

Claramente, la protesta violenta tuvo como objeto cambiar la constitución de la provincia de Jujuy recientemente sancionada con amplio consenso de los

convencionales electos por el pueblo jujeño y para hacerlo este grupo de personas se atribuyeron los derechos del pueblo y solicitaron en nombre de este. En otras palabras, lo sucedido en la provincia de Jujuy fue a las claras una manifestación sediciosa en los términos de los art. 229 y 230 del Código Penal.

Ahora bien, nuestro país tiene una larga historia de violencia política y de ataques al sistema democrático, por tal razón en la reforma constitucional de 1994 se introdujo el artículo 36 en nuestra carta magna que le otorgo respaldo Constitucional a los art. 229 y 230 del digesto penal. La idea es que las diferencias políticas se encausen dentro de los canales institucionales y pacíficamente mediante la representación popular elegida democráticamente conforme el art. 1 de la Constitución Nacional que se encuentra reafirmado en el art. 22 de la misma que reza: “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.” Claramente, los violentos manifestantes de Jujuy desconocieron la representación popular de quienes sancionaron la nueva Constitución Provincial y procedieron en consecuencia, intentar incendiar la sede legislativa atribuyéndose de este modo los derechos del pueblo.

Ahora bien, los diputados nacionales Myriam Bregman, Nicolás Del Caño, Alejandro Vilca y Romina del Pla viajaron hasta dicha provincia y apoyaron y promovieron la marcha violenta contra las autoridades constituidas de la provincia de Jujuy y de este modo incumplieron lo normado en el art. 235 del Código Penal que establece que “Los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este Título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena...”

Si bien, no se ve a dichos diputados nacionales ejecutando violencia alguna en las imágenes que son de público conocimiento, si se los ve alentando y por consiguiente promoviendo la sedición que se llevó a cabo en la provincia de Jujuy.

Y más importante aún resaltar que conforme el mismo art. 235 del Código Penal se pena también a los funcionarios que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance y claramente el mencionado diputado lejos estuvo de hacerlo.

Claramente el diputado Alejandro Vilca promovió por acción u omisión la sedición que se desarrolla en la provincia de Jujuy en el lugar de los hechos. Va de suyo además, que no respetó la manda legal de combatir la sedición por todos los medios a su alcance que prevé el art. 235 del Código Penal, sino que, por el contrario, criticaron al gobierno de Jujuy que si lo estaba haciendo y de esta manera promovieron y alentaron a los sediciosos a seguir cometiendo los actos de vandalismo que se vieron por los medios de comunicación. La reglas de juego en nuestro sistema constitucional no admiten beneficio de inventario, no se puede respetar solo las que nos convienen y rechazar las que no nos convienen, las normas son un todo que deben respetarse por todos y más aún por los ciudadanos a los que temporalmente les toca asumir la representación del pueblo. Resulta inadmisibles que funcionarios públicos no rechacen actos de violencia antidemocrática y anti republicana como los que se vieron en la provincia de Jujuy y que por el contrario los avalen, los justifiquen y los promuevan.

El mencionado legislador al asumir su cargo juro respetar la Constitución Nacional y claramente no lo hizo respecto a lo sucedido en la provincia de Jujuy. Al no hacerlo, se lo puede demandar conforme lo expresa el propio juramento que cada uno de ellos hicieron. Pues bien, acá estamos, demandando la expulsión de seno de la Cámara de Diputados puesto que su conducta no se ha apegado a la letra de la Constitución y por consiguiente no respeto su juramento de aceptar el sistema republicano, el federalismo y el sistema representativo para constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad tal como lo manda el preámbulo de la Constitución Nacional.-

Todos estos hechos fueron denunciados ante la Justicia Federal encontrándose en trámite la causa CFP 2092/2023 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Ciudad de Buenos Aires.

El diputado Alejandro Vilca incurre de ese modo en graves actos de inconducta que afectan gravemente el honor y el decoro de la Cámara de Diputados. Es un escándalo moral que forme parte de esta Cámara, a la que desprestigia absolutamente. La indignidad que acarrea el comportamiento del legislador al apoyar la violencia política contra las autoridades legítimamente constituidas de la provincia de Jujuy como método válido de resolver conflictos nos obliga a tomar esta medida prevista por el artículo 66.

Por la gravedad y seriedad de los argumentos expuestos que vulneran el decoro, dignidad y honorabilidad de esta Cámara, es que se nos impone promover la exclusión del Diputado Nacional Alejandro Vilca por inhabilidad moral, solicitando a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

**Diputado Nacional Firmante:**

**Autor:** Espert, José Luis